

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 292.386 pesetas al presupuesto de gastos de la sección 12, "Acción en Marruecos", "Ministerio de la Guerra", para atender a los gastos que origine la adquisición de 100.000 raciones con destino a las fuerzas europeas y 30.000 para las indígenas que salgan a operaciones militares.—Página 954.

Otro ídem un suplemento de crédito de 960.000 pesetas al presupuesto de gastos de la ídem id. id., con destino a la construcción en Ceuta de 64 kilómetros de caminos militares que enlacen las posiciones avanzadas de los territorios ocupados.—Página 954.

Otro ídem id. de 1.831.812 pesetas al presupuesto de gastos de la ídem id. id., para mejorar el haber de las tropas indígenas en la cuantía determinada en la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 12 del actual.—Página 954.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo autorización para que pueda subsistir la Cooperativa Cívico-Militar de Alicante.—Páginas 954 y 955.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando a D. Antonio Benítez Domoso y Merlino para el Re-

gistro de la Propiedad de Sacedón.
Página 955.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Presidente de la República del Perú ha firmado un Decreto relativo a las formalidades y documentación necesaria para desembarcar los extranjeros en los puertos peruanos.—Página 955.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 955.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Rectificación al Real decreto de 15 del mes actual, inserto en la GACETA del 18, relativo a plantillas de los Cuerpos patentados de la Armada.—Página 955.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido presentada instancia por D. Miguel Díez Gutiérrez Camaseco, Director gerente de la Sociedad Anónima Hornaguera, domiciliada en León, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 955.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando, con carácter definitivo, a D. Pío Arturo García Hernández Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lerida).—Página 956.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Inspectores de Primera enseñanza que se indican pasan a ocupar en la Escalafón los números que se mencionan.—Página 956.

Resolviendo el expediente promovido por doña Rosalía Leiguarda Ripamonti, en solicitud de que se le nombre fuera de concurso Maestra de la Escuela de Sección de la graduada número 3 de Linares.—Página 956.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 956.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto quinto para los nueve primeros meses del año económico 1919-20.—Página 956.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad de Electrificación Industrial; Cooperativa Electra Madrid; Comité Oficial Algodonero; Federación Nacional de Fabricantes de pastas para sopa, y Banco Agrícola Comercial.

ANEXO 2.º—EDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases, que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Ídem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Ídem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 292.386 pesetas a un nuevo concepto, que se denominará "Raciones de mochila", del capítulo V, artículo 1.º "Servicios de subsistencias y acuartelamiento" de la Sección 12, "Acción en Marruecos", "Ministerio de la Guerra", del vigente presupuesto de gastos, para atender a los que origine la adquisición de 100.000 raciones con destino a las fuerzas europeas y 30.000 para las indígenas, que salgan a operaciones militares.

Artículo 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 960.000 pesetas al capítulo IV, artículo único "Servicios de Ingenieros", de la Sección 12, "Acción en Marruecos", "Ministerio de la

Guerra", del vigente presupuesto de gastos con destino a la construcción en Ceuta de 64 kilómetros de caminos militares que enlacen las posiciones avanzadas de los territorios ocupados.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.831.812 pesetas al capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", de la Sección 12, "Acción en Marruecos", "Ministerio de la Guerra", para mejorar el haber de las tropas indígenas en la cuantía determinada en la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 12 del actual.

Artículo 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Antonio Sanchis Pujalta, Presidente de la Cooperativa Cívico-Militar de Alicante, en la que solicita la autorización ministerial que dispone la ley y el Reglamento de 23 de Julio y 7 de Septiembre de 1918, para que

dicha Cooperativa pueda legalmente subsistir.

Visto el Reglamento de la Sociedad que acompaña a la instancia, cuyos artículos 1.º y 2.º dicen así:

"Artículo 1.º Esta Cooperativa se crea por y para todos los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, ya sean civiles, militares, activos o pasivos, excedentes o supernumerarios; por tanto, sólo ellos pueden ser sus socios.

Artículo 2.º El objeto de esta Cooperativa es facilitar a sus socios todos los artículos de consumo ordinario en la vida a precios más ventajosos de los que rigen en el mercado, en la medida que sea posible y con preferencia los artículos siguientes: aceite, garbanzos, etc., etc."

Vistos los informes que se acompañan a la partición, emitidos por los Jefes de las distintas dependencias que integran la Cooperativa en cuestión, favorables todos a la concesión solicitada:

Vistos la ley y el Reglamento citados, en especial la disposición 20 transitoria del Reglamento, que dice:

"Las Asociaciones, Agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios que existan en la actualidad habrán de solicitar, dentro del plazo improrrogable de un mes, desde la publicación de este Reglamento, la autorización ministerial para subsistir que está prevenida en la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918, acompañando una copia de los Estatutos-Reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales se rijan, con expresión del número de los asociados o afiliados que fuesen funcionarios públicos, y mención de los cargos que desempeñen en la Administración civil del Estado. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, a las Asociaciones, Agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios que no hubiesen solicitado la autorización para subsistir, y a dichos funcionarios les serán aplicados los preceptos correspondientes del capítulo VI. Las solicitudes a que se refiere esta disposición transitoria se tramitarán y resolverán con sujeción a las prevenciones establecidas en el capítulo antes citado"

Considerando que la Cooperativa Cívico-Militar de Alicante, según el artículo 2.º de sus Estatutos, tiene por único objeto suministrar a sus asociados artículos de primera necesidad en condiciones más ventajosas que las que rigen en el mercado:

Considerando que la Asociación de que se trata existía ya en el acto de la promulgación de la ley de 22 de Julio de 1918, y su funcionamiento está dentro de la base décima de la ley citada, y que la autorización para sub-

sistir ha sido pedida después de transcurrido el plazo que concede la disposición 20 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre del referido año:

Considerando que a la petición deducida por D. Antonio Sanchís Pujalte, Presidente de la Cooperativa Cívico-Militar de Alicante, se acompaña el Reglamento por que se rige la Sociedad, y se unen asimismo los informes de las distintas dependencias a que pertenecen los asociados, requisitos que exigen las disposiciones legales citadas:

Considerando que, dado el carácter de empleados públicos que ostenta la generalidad de sus componentes, dicha Asociación Cooperativa debe entenderse sujeta a las determinaciones gubernativas que pueda afectarles respecto a su derecho de reunión, y especialmente a lo dispuesto en la base décima de la nueva ley de Funcionarios civiles; y

Considerando, por último, que tratándose de una Cooperativa que, según el artículo 1.º de su Reglamento, ha de estar integrada por funcionarios públicos del Estado, Provincia y Municipio, a más del informe favorable de los Centros y dependencias que se une a la instancia, se hace preciso, según el artículo 80 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 ya citado, oír a los respectivos Departamentos ministeriales antes de dictarse resolución por esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

SANCHEZ TOCA

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad, excedente, que fué de Herreca del Duque, de cuarta clase, D. Antonio Benítez Donoso y Morillo, solicitando la vuelta al servicio activo, por haber cumplido las condiciones bajo las cuales fué declarado excedente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 y 429 de su Reglamento, se ha servido acceder a lo solicitado y nombrarlo, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de Sección de la misma clase.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro de S. M. en Lima participa a este Ministerio que el Presidente de la República del Perú ha firmado el 2 de Junio próximo pasado un Decreto disponiendo que los extranjeros que quieran desembarcar en los puertos peruanos deberán estar provistos de pasaporte individual, pudiendo, sin embargo, incluir en él a sus parientes, siempre que no sean mayores de doce años, y que dicho pasaporte deberá tener la filiación, estar acompañado de una fotografía reciente del portador, ir firmado por él y ser presentado para su legalización a la Legación o, en su defecto, al Consulado del Perú en el país en que reside, sin lo cual no será admitido el extranjero en la República peruana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, Emilio de Palacio.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de Holanda en esta Corte participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles María Luz Piomo, de un año de edad; Modesto García Esteban, de treinta y seis años; y Agustín García Martín, de treinta y tres años, todos pasajeros del vapor holandés *Gebria*, fallecidos, los dos primeros, el día 5 y el tercero el 12 de Abril último.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en New castle-on-Tyne, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo García, natural de Santander, de veintinueve años de edad, soltero, que navegaba en calidad de fogonero a bordo del vapor americano *Western Belle*, ocurrido en Hartou, Hospital de South Shields, el día 20 de Julio último.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castañeira Pardo, de veintiocho años de edad, soltero y fogonero.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

El Cónsul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fa-

llecimiento del súbdito español José María Leal Ramos, pasajero del vapor español *Roger de Llauria*, ocurrido el 17 de Julio del corriente año.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.
P. A., El Subsecretario, El Marqués de González.

ESTADO MAYOR CENTRAL

RECTIFICACIÓN

Habiendo sufrido un error de copia en las cuartillas enviadas a la GACETA DE MADRID referentes al Real decreto de 15 del actual, inserto en la GACETA del 18, sobre adaptación a los servicios de las plantillas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada, debe entenderse que en las del Cuerpo de Infantería de Marina, donde dice: "Para el mando de las Compañías de los ocho batallones, treinta y dos Capitanes", debe decir: "Para el mando de las Compañías de los ocho batallones, treinta y siete Capitanes"; y donde dice: "Para los cargos de Ayudantes, Cajeros, Habilitados y Almacenes, treinta y siete Capitanes", debe decir: "Para los cargos de Ayudantes, Cajeros, Habilitados y Almacenes, treinta y dos Capitanes."

Madrid, 19 de Septiembre de 1919.
El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, Director gerente de la Sociedad anónima "Hornaguera", domiciliada en León, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a ésta la siguiente numeración, a partir de la 263, última de las publicadas:

Número 264, D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, Director gerente de la Sociedad anónima "Hornaguera", domiciliada en León:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la base 3.º de la misma deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate.

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la misma, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo cuanto estimen conveniente a sus intereses, o a su derecho.

Número 264.

Fecha de entrada, 8 de Septiembre de 1919.

Peticionario, D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, Director gerente de la Sociedad anónima "Hornaguera", domiciliada en León.

Industria: Explotación de una gran fábrica de briquetas y aglomerados de carbón.

Auxilio: Los comprendidos en la base 4.ª de la ley, apartados A, C y J, o sean exención del impuesto de Derechos reales y de Timbre en los actos de constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de la contribución de utilidades y régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo antes marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde corresponda, bien personalmente o en esta Subsecretaría, pudiéndose también remitirlos certificados por correo.

Madrid, 17 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Manuel de Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pío Arturo García Hernández, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Por pase a otros destinos de D. Ricardo Llacer y D. Mariano del Amo, quedan vacantes dos plazas en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, con el sueldo de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Salvador Grau y Martí pase a ocupar el número 62 del Escalafón y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas; D. Gonzalo Gálvez Carmona el número 105 y el sueldo de 4.000 pesetas, y D. Luis Soto Menor el número 106 y el sueldo de 4.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Rosalía Leiguarda Ripamonti, en solicitud de que se le nombre, fuera

de concurso, Maestra de la Escuela de Sección en la graduada número 3 de Linares, y el informe del Jefe de la Sección de Jaén.

Vistos los artículos 161 y 164 del Estatuto.

Esta Dirección general ha resuelto no haber lugar a la petición de traslado fuera de concurso, por no autorizarla el Estatuto del Magisterio, sin perjuicio de que el Inspector de la zona correspondiente gire visita extraordinaria a la Escuela de Martín Malo y adopte las medidas urgentes y necesarias para que funcione dicha Escuela y se facilite casa-habitación o el alquiler equivalente a la Maestra, dando cuenta inmediata del cumplimiento de la misión que se le confía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefe de la Sección Administrativa e Inspector de la zona de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales denominados: "de la Iglesia de Aljón a Guixó" y "de Tapia a Santa Cristina de Leirado", en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Autorizada por sucesivos Reales decretos la inversión de las dozavas partes del presupuesto de obligaciones de 1918 en los primeros meses del año económico 1919-20, y concedido por ley de 14 de Agosto último el 75 por 100 del mismo presupuesto como créditos propios de los tres últimos trimestres del mismo año económico y una ampliación de crédito de 2.600.000 pesetas al capítulo 23, artículo 1.º, de la cual se ha destinado 210.000 pesetas al concepto 5.º de dicho artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución de la totalidad del crédito concedido al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º, para los nueve primeros meses de dicho año económico, teniendo en cuenta que de las cantidades asignadas a cada uno de los servicios en la distribución de los créditos ordinarios deberá deducirse el importe de los remanentes del primer trimestre de 1919, que no se hubiesen reintegrado y se hubiesen invertido después de 31 de Marzo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar de la distribución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DISTRIBUCION de los créditos concedidos con destino a Indemnizaciones por inspección, dirección y administración de obras hidráulicas para los nueve primeros meses del ejercicio económico 1919-20, al capítulo 23 artículo 1.º, concepto 5.º, del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

OBSERVACIÓN.—En las cantidades consignadas en la columna «créditos ordinarios» van comprendidos los remanentes de las consignaciones del trimestre Enero-Marzo que no se hubiesen reintegrado y que se hubiesen utilizado en los meses sucesivos.

	Créditos ordinarios	Créditos concedidos por Ley de 14 de Agosto	Totales por servicios
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
División del Ebro	18.000	31.200	49.200
— Pirineo oriental	4.500	13.000	17.500
— Júcar	7.200	23.400	30.600
— Segura	14.600	30.600	45.200
— Sur de España	9.000	29.500	38.500
— Guadalquivir	6.750	4.250	11.000
— Guadiana	11.250	13.650	24.900
— Tajo	13.500	8.000	21.500
— Duero	22.500	26.700	49.200
— Miño	7.200	16.800	24.000
Jefatura del subsuelo de Madrid (saneamiento)	9.000	5.625	14.625
Servicio central hidráulico	22.750	3.520	26.270
Remanente disponible	»	3.755	3.755
TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO..	146.250	210.000	356.250

— Aprobada por Real orden de 13 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.